



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 05 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego *EXPTE. ME-E-59108-2023*, caratulado *"-Alquiler de inmueble destinado como Taller Mecánico para la ciudad de Río Grande"*, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación T.C.P. N.º 142/2023 –P.E.- (fs. 122/127) del 05/12/2023, donde se dejaron plasmados una (01) observación sustancial, cuatro (04) recomendaciones y dos (02) notas.

Posteriormente, el 08/02/2024 regresa el trámite con actuaciones incorporadas a continuación de dicha Acta y con descargos realizados.

Que como consecuencia con fecha 26/02/2024, se emitió el Informe Contable N.º 036/2024 Letra: TCP-PE (Control Preventivo), suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN, en el cual realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) **Respecto de la Observación Sustancial**, en atención a las actuaciones incorporadas y las manifestaciones allí vertidas, la misma **no se considera subsanada en esta instancia**. (...)".

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 249/2024, Letra: TCP-SC, de fecha 26/02/2024, obrante a fojas 164, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º 25/2024 Letra: TCP-SL suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal a/c, concluyendo: “(...) *entiendo prudente sugerir a la Secretaría Contable de este Organismo, que respecto del punto 1) de la Observación Sustancial mantenida por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º 36/2024 ‘Control Preventivo’, por incumplimiento del artículo 52 de la Ley provincial N.º 1015, nominada como **‘Respecto a los valores de mercado’**, se mantenga la Observación, pero por las especiales consideraciones se permita la continuidad del trámite, haciéndole saber a la autoridad contratante, que en futuras situaciones análogas al presente, deberá ajustar su actuar a la norma conforme fue detallado.*

*Ahora, respecto del punto 2 de la misma Observación, nominado como **‘Respecto del Locador’**, entiendo que correspondería levantar el reparo formulado.*

*Por último, en relación al punto 3, nominado como **‘Respecto a la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, o impedirían la continuidad de estos’**, entiendo que correspondería mantenerla y hacerle saber al organismo autorizante, que la misma obsta trámite y que deberá adecuar su conducta al específico marco normativo o, en su defecto, instar su revisión ante el Cuerpo Plenario de Miembros. (...).”*

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener parcialmente la observación sustancial N.º 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Mantener parcialmente la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACION SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 142/2023 – P.E. (Control Preventivo), en lo relativo a: "**Respecto a los valores de mercado**", indicando que atento a lo expuesto por el área legal de este Organismo de Control, en atención a las especiales consideraciones se permita la continuidad del trámite, haciéndole saber a la autoridad contratante, que en futuras situaciones análogas al presente, deberá ajustar su actuar a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2º.-** Mantener parcialmente la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACION SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 142/2023 – P.E. (Control Preventivo), en lo relativo a: "**Respecto a la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, o impedirían la continuidad de estos**", haciendo saber al organismo autorizante, que la misma obsta trámite y que deberá adecuar su conducta al específico marco normativo o, en su defecto, instar su revisión ante el Cuerpo Plenario de Miembros.

**ARTÍCULO 3º.-** Levantar parcialmente la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título IV- OBSERVACION SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 142/2023 – P.E. (Control Preventivo), en lo relativo a: "**Respecto del Locador**" por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 5º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 6º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 02 /2024.**



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia